



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚMERO 9

SERIE 2023-2024

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Reunión 7 de febrero de 2024

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 4 SERIE 2022-2023 Y LA ORDENANZA NÚMERO 7 SERIE 2022-2023; "PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, A CELEBRAR ANUALMENTE, SI LOS RECURSOS FISCALES LO PERMITEN, EL FESTIVAL DE LAS MARÍAS EN HONOR A LA CHINA DULCE EN LA PLAZA PÚBLICA DE LAS MARÍAS, REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE KIOSCOS, PUESTOS DE VENTAS Y EL TRÁNSITO DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL" Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor con la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico", se declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el propio Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Ciertamente, no debemos perder de perspectiva que el Municipio es el primer contacto que tiene el ciudadano con su gobierno. Es por ello, que este ente gubernamental deberá utilizar al máximo los poderes y herramientas que le provee la Ley 107-2020, supra, dirigido a atender a la población a la cual sirve y, más aún atender los problemas que confrontan los ciudadanos de nuestro territorio jurisdiccional.

Según dispone el Artículo 1.005 del Código Municipal, supra, **titulado Normas de Interpretación de esta Ley**, el cual establece lo siguiente y citamos:

Los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.[...]

Más adelante, la propia Ley establece que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del

Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Corolario con dichas disposiciones, la Administración Municipal de Las Marías, a través de su Alcalde, tiene el genuino interés de continuar promoviendo y perpetuando la historia y la cultura de esta extraordinaria celebración que nos distingue como pueblo.

El 15 de febrero de 2023 se aprobó la Ordenanza Núm. 4, Serie 2022-2023 y el 13 de marzo de 2023 se aprobó la Ordenanza Numero 7 Serie 2022-2023. No obstante, resulta necesario derogarlas para establecer nuevos parámetros administrativos y de logística para que el Festival de Las Marías en honor a la China Dulce continúe siendo un éxito y las futuras generaciones prolonguen su legado año tras año.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, supra, en su Artículo 1.008, inciso (o), dispone que los *municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, que ejercerán el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.*

POR CUANTO: La Administración Municipal de Las Marías, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, promueven, preservan y protegen los valores tradicionales y costumbres en nuestro pueblo.

POR CUANTO: El Festival de Las Marías en honor a la China Dulce promueve la unión familiar y la confraternización con los visitantes de los pueblos limítrofes. Las exhibiciones de artesanía ocupan un lugar importante en esta celebración al igual que los artistas y la música que realizan los valores de nuestra cultura.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo Municipal favorece la celebración de toda actividad que promueva el sano disfrute y esparcimiento de nuestra ciudadanía en los cuales se manifiesta nuestra cultura.

POR CUANTO: Se hace imperativo proveer seguridad y comodidad a la multitud de puertorriqueños y extranjeros que nos visitan.

POR TANTO: ***ORDÉNECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARIAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:***

SECCIÓN I: Para derogar la ***Ordenanza Número 13, Serie 2018-2019 y la Ordenanza Número 7 Serie 2022-2023*** la cual autoriza al Alcalde de Las Marías, Puerto Rico a celebrar anualmente, si los recursos fiscales lo permiten, el Festival de Las Marías en honor a la China Dulce en la plaza pública San Carlos de Las Marías, reglamentar el establecimiento de kioscos y puestos de ventas en la celebración del festival, reglamentar el tránsito durante los días del festival y autorizar al Alcalde que mediante Orden Ejecutiva establezca los días en que se celebrará el Festival de la China.

- SECCIÓN II:** Las medidas que se presentan habrán de regirse anualmente durante la celebración del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce.
- SECCIÓN III:** Se permite la instalación de kioscos, puestos de venta y otros negocios conforme lo establezcan los directores del festival; disponiéndose que nadie puede instalar los kioscos, puestos de ventas y otra actividad comercial en la plaza, calles o solares adyacentes sin la debida autorización escrita de los Directores del Festival, exceptuando a aquellos residentes "bonafide" que viven en las áreas antes citadas. Bajo ningún concepto se permitirá a los residentes "bonafide" de las áreas antes descritas instalar carpas, kioscos, mesas u otros objetos en las áreas públicas y que interfieran con el fluir de los transeúntes, a menos que cumplan con la Sección XII de esta Ordenanza.
- SECCION IV:** *Todos los establecimientos deberán cumplir con los documentos requeridos por el Municipio* para instalar los kioscos puestos de venta y otra actividad comercial.
- Entre los requisitos estará el **pago** por concepto del **permiso especial para negocio ambulante** el cual será de **treinta y cinco (\$35.00) dólares**.
- Todos los establecimientos deberán cumplir con los requisitos establecidos por las agencias federales y estatales*, tales como: El Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Cuerpo Bomberos de Puerto Rico, entre otros.
- SECCIÓN V:** Se proveerá un kiosco uniforme a cada persona que lo solicite, mientras los espacios estén disponibles. El permiso tendrá un costo de **Setecientos (\$700.00) dólares**, por el espacio utilizado. Los cuáles se desglosan de la siguiente manera: **seiscientos cincuenta (\$650.00) dólares precio del kiosco** y **cincuenta (\$50.00) dólares de fianza**, los **cuales serán reembolsables**, luego que entreguen el lugar limpio, recogido y en las horas establecidas en esta ordenanza. A la hora de entregar el kiosco habrá un empleado municipal designado por el Comité del Festival que inspeccionará el mismo para luego proceder con el proceso relacionado a la fianza.
- SECCIÓN VI:** Las Organizaciones sin fines de lucro, clases graduandas o iglesias pagarán la cantidad **Trecientos cincuenta (\$350.00) dólares**, por el espacio utilizado. Los cuáles se desglosan de la siguiente manera: **trescientos (\$300.00) dólares precio espacio y/o kiosco** y **cincuenta (\$50.00) dólares de fianza**, los **cuales serán reembolsables**, luego que entreguen el lugar limpio, recogido y en las horas establecidas en esta ordenanza. A la hora de entregar el kiosco habrá un empleado municipal designado por el Comité del Festival que inspeccionará el mismo para luego proceder con el proceso relacionado a la fianza.
- SECCIÓN VII:** Los **agricultores o vendedores con productos derivados de la china**, entiéndase bizcochos, jaleas, polvorones o jugos, entre otros, **NO pagarán cantidad alguna por el espacio, pero deberán cumplir con los requisitos de negocio ambulante y efectuar pago del permiso especial. La venta de cualquier otro producto agrícola comestible pagará la cantidad de \$150.00 dólares.**

SECCIÓN VIII: Los *dueños de negocios ambulantes* que se dediquen a la *venta de misceláneos*, entiéndase, juguetes, gafas, plantas ornamentales, entre otros, pagarán la cantidad de **trescientos (\$300.00) dólares** y **NO pagarán fianza**, por el espacio a ser utilizado. Estarán obligados a dejar el lugar limpio y recogido en su área y en el periodo establecido en esta ordenanza.

SECCIÓN IX: Los dueños de *negocios ambulantes dedicados a vender comidas*, tales como: *papas asadas, pizza, hotdogs, entre otros* (que no generen grasas como desperdicios) pagarán la cantidad de **quinientos (\$500.00) dólares** y **NO pagarán fianza**. Estarán obligados a dejar el lugar limpio y recogido en su área y en el periodo establecido en esta ordenanza.

Los dueños de *negocios ambulantes dedicados a vender bebidas o comidas* (que generen grasas como desperdicios) tales como: *pinchos, frituras, salchicha italiana entre otros*, pagarán la cantidad de **seiscientos cincuenta (\$650.00) dólares**, por el espacio utilizado. Estos se desglosan de la siguiente manera: **seiscientos (\$600.00) dólares precio espacio y/o kiosco** y **cincuenta (\$50.00) dólares de fianza**, los cuales serán **reembolsables**, luego que entreguen el lugar limpio, recogido y en las horas establecidas en esta ordenanza. A la hora de entregar el kiosco habrá un empleado municipal designado por el Alcalde y/o Comité del Festival que inspeccionará el mismo para luego proceder con el proceso relacionado a la fianza. El encargado del Kiosco se asegurará de no depositar aceites usados en los zafacones y de no dejarlos en el área, disponiendo de ellos correctamente.

SECCIÓN X: Los *negocios* que se establezcan en las *áreas* conocidas como *módulos*, los cuales construye el Municipio de Las Marías en la Calle Palmer y la Avenida Matías Brugman pagarán la **cantidad de setenta y cinco (\$75.00) dólares** si es artesanía no certificada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o Fomento de Puerto Rico o si es un producto comestible (ej. dulces típicos, quesitos con guayaba o cualquier otro alimento que no requiera control de tiempo y temperatura). Si se utiliza para negocio ambulante que se dedique a la venta de misceláneos, entiéndase: juguetes, gafas, plantas ornamentales, entre otros pagarán cuatrocientos **(\$400.00) dólares** por el espacio provisto y no pagarán fianza. Estarán obligados a dejar el lugar limpio y recogido en su área y en el periodo establecido en esta ordenanza.

SECCIÓN XI: Las áreas cubiertas por esta actividad quedan comprendidas dentro de las siguientes calles: San Benito (en su totalidad), Ave. Matías Brugman (hasta el Supermercado Las Marías), Santiago R. Palmer (hasta intersección con la PR-119) y Francisco Serrano (en su totalidad). En estas áreas NO se permitirá la instalación de carpas sin previa autorización y NO se permitirá dejar vehículos estacionados durante la festividad excepto la calle Francisco Serrano.

SECCIÓN XII: Los *residentes "bonafide"* que establezcan negocios en lugares privados, en las áreas antes mencionadas, pagarán la cantidad de **ciento cincuenta (\$150.00) dólares** al Municipio. Deberá solicitar un permiso especial expedido por la Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas.

SECCIÓN XIII: Toda solicitud deberá acompañarse con una certificación, bajo pena de perjurio, donde el operador certifica que obtendrá todos los documentos requeridos en la Ordenanza #20, Serie 2008-2009 para enmendar el Reglamento para la operación de negocios ambulantes en su artículo VIII del Municipio de Las Marías y para otros fines.

Además, se presentará los permisos y endosos para la operación del negocio. A su vez el Municipio se reserva el derecho de inspeccionar y requerir toda la documentación en cualquier momento que dure la actividad.

De este no cumplir se emitirá una orden de cese y desista de inmediato de la operación del negocio sin conllevar la devolución de pago alguno realizado por dicho operador.

SECCIÓN XIV: Los negocios tendrán las mismas prerrogativas, derechos y deberes establecidos en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN XV: Una vez finalizadas las actividades relacionadas al Festival de Las Marías en honor a la China Dulce, todos los kioscos, carpas y estructuras deberán ser removidos en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

SECCIÓN XVI: Condiciones generales:

- a. **NO se permitirá persona alguna con neveras** conteniendo bebidas alcohólicas y **carpas** dentro de las áreas definidas donde se celebre el Festival.
- b. **NO se permitirá persona alguna llevando** a cabo actividad comercial que no se haya autorizado.
- c. **Todo comerciante deberá cumplir** con lo **establecido** en la **Ordenanza Numero 3, Serie 1994-1995, según enmendada**, la cual prohíbe el estipendio de bebidas alcohólicas en botellas de cristal y/o metal a los usuarios.
- d. **Todo comerciante deberá cumplir** con lo **establecido** en el **Código de Orden Público vigente en Las Marías**.
- e. El **área deberá mantenerse limpia y ordenada**, y el operador de negocios deberá **disponer de los desperdicios sólidos** de manera ordenada.
- f. El **kiosco será inspeccionado por un funcionario u oficial designado** por el Comité Organizador a los fines de verificar que se cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- g. **Será responsabilidad del operador del negocio abtener el permiso de uso y todas las licencias requeridas** por el Estado para el tipo de negocio que vaya a desarrollarse en el kiosco. Se dispone que ante el incumplimiento de esto el Municipio no estará obligado a devolver cualquier pago efectuado por el operador del negocio a favor del municipio.
- h. Tendrán vigencia los permisos, licencias o autorizaciones, si alguna, que exija las Leyes de Puerto Rico para dedicarse a la venta, distribución y tráfico de determinado producto.
- i. No se adjudicará propuesta alguna a funcionarios, empleados, legisladores municipales, ni a familiares que vivan bajo el mismo techo con los antes mencionados.

- j. El **operador del negocio NO podrá** subarrendar la propiedad cedida en arrendamiento.
- k. El operador del negocio se comprometerá a mantener el uso del kiosco para los propósitos cedidos en arrendamiento, proveyendo el cuidado, la limpieza y la estética necesaria y manteniendo el ornato del área siempre atractiva al público.
- l. El operador del negocio tendrá **un término de 48 horas** para dejar el lugar utilizado limpio y recogido.
- m. El operador del negocio será responsable de cumplir con aquellas Contribuciones sobre Ingresos, Aportaciones al Seguro Social, Patentes Municipales, IVU Estatal para lo cual será de entera responsabilidad del arrendatario tener los instrumentos necesarios para el cobro del mismo, entre otros. De incurrir en incumplimiento de cualquiera de estos será razón suficiente para el cese y desista de inmediato de la operación del negocio; sin conllevar la devolución del pago alguno realizado por dicho operador.
- n. El término de la operación del negocio será por el tiempo que duren las festividades del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce.
- o. El arrendatario del kiosco o espacio se compromete a vender exclusivamente solo el o los productos que incluya en su solicitud al municipio. Esa directriz es de estricto cumplimiento sujeto al pago del importe del producto o los productos no incluido en su solicitud original.

SECCIÓN XVII:

Autorizar a la Policía de Puerto Rico (Ordenanza Número 34 Serie 2013-2014) a:

- a. Reglamentar el tránsito de forma que provea seguridad y comodidad a los miles de asistentes a dicho festival.
- b. **En cuanto a los residentes de las áreas donde la Policía de Puerto Rico y el Comité Organizador no permitan el tránsito, el propio comité organizador diseñará un "pase" que incluirá, al menos el nombre del residente y el número de la tablilla del vehículo. La cantidad de pases por residencia se deja a discreción de los organizadores.**
- c. Quedarán debidamente facultados para intervenir con toda persona que se establezca dentro de los límites establecidos en la Sección XI de esta Ordenanza y la jurisdicción de Las Marías, disponiéndose que todos los negocios, deberán cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Negocios Ambulantes del Municipio de Las Marías 2006-2007, "Para establecer las normas necesarias para la implementación de las disposiciones que han de regir la concesión de autorizaciones y localización de vendedores y negocios ambulantes en la jurisdicción del Municipio de Las Marías" y Ordenanza Número 20 Serie 2008-2009 Para enmendar el Reglamento para la operación de negocios ambulantes en su artículo VIII del Municipio de Las Marías y para otros fines. Toda persona que no cumpla con lo antes dispuesto y todo lo relacionado al Registro de Comerciantes de Hacienda.
- d. Velar que el Registro Temporero del Municipio de Las Marías o cualquier otra disposición de esta Ordenanza o Reglamento de Negocios Ambulantes del Municipio de Las Marías y Ordenanza Número 20 Serie 2008-2009. Quedan excluidos los negocios descritos en las secciones tercera (III) y sexta (VI) de esta ordenanza.

- e. Que se cumpla con lo establecido en el Código de Orden Público 2008-2009; el Alcalde o su Representante Autorizado, tendrá la facultad de modificar las disposiciones mediante Orden Ejecutiva sobre la cual se dará conocimiento a la Policía de Puerto Rico con veinticuatro (24) horas de antelación a la misma. (Véase artículo 41)
- f. Que se cumpla lo que se estipula en la Sección XVI (dieciséis) de esta Ordenanza (condiciones generales).

SECCIÓN XVIII: El Municipio de Las Marías otorgará libre de costo un espacio para un kiosco para cubrir gastos relacionados por enfermedad a un compueblano que necesita la ayuda. Deberá acreditarse mediante certificación médica tal solicitud. El kiosco estará ubicado en la parte posterior de la tarima. Los documentos no estarán a nombre del paciente debido a la dificultad de gestiones, pero tendrán que formalizar un comité encargado de cumplir con los requerimientos de esta ordenanza. Si este espacio no es solicitado bajo estas circunstancias el Municipio podrá ofrecerlo conforme la Sección V.

SECCIÓN XIX: Una vez aprobada esta medida, el Alcalde quedará autorizado para que en representación de la Administración Municipal firme los contratos y documentos necesarios, conteniendo los términos y condiciones que darán base a la utilización de la propiedad municipal.

SECCIÓN XX: Esta medida comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el honorable Alcalde.

SECCIÓN XXI: La Administración Municipal de Las Marías, Puerto Rico, no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, género, sexo, orientación sexual, edad, religión o ideas políticas en la aplicación de esta medida.

SECCIÓN XXII: Cualquier sección de esta medida que sea declarada inconstitucional o nula no alterará las otras disposiciones de la misma.

SECCIÓN XXIII: Copia certificada de esta medida se remitirá a la Oficina OGP, al Departamento de Auditoría Interna Municipal, Departamento de Finanzas, Departamento de Recaudaciones Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Policía Estatal y Municipal de Las Marías, Comité del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce, negocios áreas del festival y a cada uno de los arrendatarios de los kioscos y agencias pertinentes.

“Al servicio del pueblo marieño”

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO,
HOY DÍA 7 DE FEBRERO DE 2024.

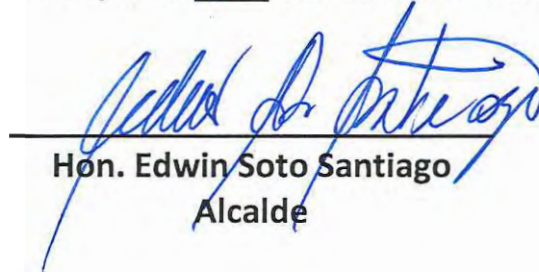


Hon. Annelie Carlo Rivera
Presidenta



Sra. Rosa E. Rodríguez Mercado
Secretaria

SOMETIDA AL ALCALDE HOY, 8 DE FEBRERO DE 2024 Y FIRMADA POR EL ALCALDE
DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, HOY 8 DE FEBRERO DE 2024.



Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
 Legislatura Municipal



CERTIFICACIÓN

Yo, **Rosa E. Rodríguez Mercado**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Marías, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 9, Serie 2023-2024**, aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Primera Sesión Ordinaria el 7 de febrero de 2024**.

Recibió esta **Ordenanza Número 9, Serie 2023-2024**, los votos a favor de los siguientes Legisladores presentes:

LEGISLADORES MUNICIPALES	VOTOS			INHIBIDO	AUSENTE
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDOS		EXCUSADO
Hon. Annelie Carlo Rivera	X				
Hon. Roberto Santiago Acevedo	X				
Hon. Radamés Martínez Barbosa	X				
Hon. Monserrate Valentín Pérez	X				
Hon. Waldemar Guilloty Ramos	X				
Hon. José Luis Cuevas Vélez	X				
Hon. Virgilio Sánchez Figueroa	X				
Hon. Rosa Julia González Guilloty	X				
Hon. Selena Méndez Cruz	X				
Hon. Marilyn Arvelo Padín	X				
Hon. José Emmanuel Rodríguez Cuevas	X				
Hon. Kathia Michelle Lugo Vélez	X				

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Marías, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2024.

Rosa E. Rodríguez Mercado
 Secretaria
 Legislatura Municipal